Universidad Europea
Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 1/2012, de 30 de marzo, DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, actualizado a 4 de junio de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el periodo de incorporación de los estudios universitarios impartidos en la Universidad Europea Miguel de Cervantes al Espacio Europeo de Educación Superior, que ha venido a representar un cambio relevante tanto en la metodología docente como en la evaluación de esta docencia y de sus resultados, desde una perspectiva amplia, ya que no sólo se ha de evaluar la adquisición de conocimientos, sino también la adquisición de competencias fundamentales para el desarrollo de la profesión a la que conduzca el título, procede una actualización del presente Reglamento que incorpore como elementos fundamentales:

- La mejora de alguno de los procesos de la evaluación continua.
- La digitalización en la comunicación con el alumnado

Se trata, por tanto, de una modificación del Reglamento que pretende dar respuesta a las nuevas necesidades del alumnado en una época de constante cambio, en la que las normas, junto al principio de seguridad jurídica que siempre hacen presente, deben facilitar una pronta adaptación a las expectativas del verdadero centro de nuestro trabajo: el alumnado.

La presente actualización y modificación del Reglamento fue aprobada en sesión del Consejo Rector de 4 de junio de 2021.

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación a la comunidad universitaria de la Universidad Europea Miguel de Cervantes de Valladolid.

Artículo 2. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto la regulación de los siguientes aspectos de la actividad académica:

- Plan de organización docente y plan de organización académica.
- Guía docente de asignaturas.
- Calificaciones y actas.
- Convocatorias y pruebas de evaluación, revisiones y solicitudes.

TÍTULO II
PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE

Artículo 3.

El Plan de Organización Docente (en adelante POD) es el documento que anualmente recoge de manera detallada la oferta educativa de carácter oficial de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, junto con la distribución correspondiente de responsabilidades docentes.

Antes del 15 de mayo de cada año el Vicerrectorado de Organización Académica, previa consulta a los decanatos y direcciones del resto de centros, elaborará una propuesta de Plan de Organización Docente para las titulaciones, que remitirá al Rector, para que, éste último, la presente al Consejo Rector para su aprobación.

Artículo 4.

Aprobado el Plan de Organización Docente, éste será remitido a los Decanos y Directores para que aprueben el borrador del Plan de Organización Académica para el curso siguiente, que debe incluir, al menos:

- Para las titulaciones presenciales, los horarios semanales de clases por curso y grupo para cada titulación que se imparta en el Centro, incluyendo los espacios docentes

para cada titulación.

- Para las titulaciones semipresenciales, una propuesta de horario para cada asignatura, en horario de tarde de 16 a 21 horas de lunes a jueves preferentemente.

- El calendario de pruebas de evaluación en convocatoria ordinaria y extraordinaria.

Este borrador deberá ser remitido con anterioridad al 15 de junio de cada año al Vicerrectorado de Organización Académica para su aprobación.

Artículo 5.

Tanto el POD como el Plan de Organización Académica podrán ser modificados una vez finalizado el plazo de matrícula, si fuera preciso, en función del número de estudiantes matriculados o por otras circunstancias que afecten a la plantilla de profesorado.

Artículo 6.

El alumnado podrá solicitar cambio de grupo a los Decanatos y Direcciones de los Centros en los plazos que se fijen para cada curso académico, mediante escrito al que se adjuntará la documentación que justifique la necesidad del cambio. Al resolver las solicitudes de cambio de grupo se dará preferencia al alumnado que acredite incompatibilidad con el horario laboral o circunstancias relacionadas con la salud de los interesados o estar dentro de Programa de deportistas de alto nivel o supuestos análogos.

Los cambios de grupo se harán efectivos en la Secretaría de la UEMC a propuesta de los Decanatos y Direcciones de los Centros y con el Vº Bº del Vicerrectorado de Organización Académica.

Artículo 7.

Para las titulaciones presenciales los horarios de tutoría académica se comunicarán a través de las guías docentes de las asignaturas.

En las titulaciones semipresenciales las tutorías se llevarán a cabo a través del campus virtual.

Artículo 8.

En las titulaciones presenciales, tanto los horarios, como el calendario de pruebas de evaluación en convocatoria ordinaria y extraordinaria, se publicarán en los espacios habilitados a tal efecto a través de los medios puestos a disposición del alumnado.

En las titulaciones semipresenciales esta información se facilitará a cada alumno a través del aula de asesoría del curso en vigor en cada titulación, y en el proceso de matriculación de

alumnos de nuevo ingreso.

En ambos casos, siempre antes del 15 de junio.

TÍTULO III
GUÍA DOCENTE DE LA ASIGNATURA

Artículo 9.

Los profesores responsables de la docencia de cada una de las asignaturas de un determinado curso académico desarrollarán los correspondientes proyectos docentes a través de guías docentes, las cuáles servirán de apoyo y orientación al estudiante.

Antes del inicio de las actividades lectivas, el profesorado de la Universidad hará pública la Guía Docente de las asignaturas que imparta, previa aprobación por parte de la coordinación académica de la titulación. Estos proyectos docentes deberán contener al menos:

- Datos generales de la asignatura (nombre, carácter, ECTS, curso, semestre, horario, idioma en que se imparte, etc.).
- Datos del profesor.
- Datos específicos de la asignatura.
- Organización de los contenidos de la asignatura.
- Marco competencial de la asignatura.
- Resultados de aprendizaje.
- Bibliografía y recursos de referencia.
- Metodología y actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Recursos de aprendizaje.
- Planificación estimada de la asignatura.
- Sistemas de evaluación y consideraciones de la evaluación en convocatoria ordinaria y extraordinaria.

Las guías docentes de las asignaturas que vayan a ofertarse en un determinado curso académico deberán estar disponibles, para su consulta pública, antes del inicio de la actividad docente de dichas asignaturas.

Artículo 10.

El profesorado que deba impartir la asignatura se hace responsable del cumplimiento de la guía docente aprobada previamente desde la coordinación académica, así como de su difusión a todo el alumnado en el primer día de clase. Una vez iniciada la docencia, cualquier cambio sobre una guía docente debe aprobarse nuevamente desde la coordinación académica de la titulación y debe ser comunicado formalmente por parte del profesorado a todo el alumnado afectado.

TÍTULO IV
CALIFICACIONES

Artículo 11.

En materia de calificaciones se seguirán las siguientes normas:

Los resultados obtenidos por el estudiante en las diferentes pruebas de evaluación se calificarán de 0 a 10, con expresión de un decimal, número al que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9 (SS), 5,0-6,9 (AP), 7,0-8,9 (NT), 9,0-10 (SB).

Artículo 12.

El número de Matrículas de Honor no podrá exceder del 5% del alumnado matriculado en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso podrá concederse una única Matrícula de Honor.

TÍTULO V
ACTAS

Artículo 13.

1. Las actas de cada asignatura se entregarán de forma telemática firmadas por el profesor o profesores responsables de la asignatura en los plazos fijados por Secretaría General.

2. La rectificación de un acta, comunicada por el profesorado, se resolverá mediante la correspondiente diligencia que firmará el Secretario General y todos los profesores firmantes del acta original. El plazo máximo para diligenciar un acta será un año desde su emisión.

TÍTULO VI
CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 14.

1. Los estudiantes tienen derecho a dos convocatorias de evaluación por curso académico y por asignatura matriculada. Una primera convocatoria ordinaria y una segunda convocatoria extraordinaria.
2. Para la calificación de la convocatoria extraordinaria, el profesor deberá plantear al alumno la prueba o pruebas que considere necesarias para evaluar la adquisición de conocimientos y/o competencias que el alumno no haya superado. Las pruebas que se celebren no podrán generar discriminación respecto a la evaluación ordinaria, permitiendo al alumnado alcanzar el 100% de la nota.
3. En las asignaturas en las que la evaluación implica el tratamiento a pacientes (asignaturas clínicas) no existe la posibilidad de realizar una evaluación final única, por lo que la extraordinaria mantiene la calificación de la parte práctica correspondiente a la ordinaria.

Artículo 15.

1. Sólo para las titulaciones presenciales, existirá una convocatoria anticipada de fin de carrera que dará derecho a una primera evaluación anticipada y una segunda evaluación anticipada.
    a. La primera convocatoria de evaluación anticipada se desarrollará con anterioridad al periodo de convocatoria ordinaria de evaluación del primer semestre. En ésta se efectuará la evaluación correspondiente a asignaturas de primer y segundo semestre, así como a las anuales. La guía docente de aplicación en el caso de las de segundo semestre será la del curso inmediatamente anterior.
    b. La segunda convocatoria de evaluación anticipada se realizará con anterioridad al periodo de la convocatoria ordinaria de evaluación del segundo semestre, en los mismos términos que la primera convocatoria anticipada.

    La solicitud no impide que el alumnado pueda asistir a las clases con normalidad, y acogerse a la evaluación continua del curso en el que se haya solicitado la convocatoria anticipada.

2. A la citada convocatoria anticipada de fin de carrera podrán acceder exclusivamente los estudiantes que satisfagan los siguientes requisitos:
    a. Estar matriculado en la/s asignatura/s en el mismo curso académico que se solicita la convocatoria anticipada y haber estado matriculado en cursos

anteriores en la/s asignatura/s para las que se solicita la convocatoria anticipada

b. Tener pendientes un máximo de tres asignaturas para terminar sus estudios, sin contar el Trabajo de Fin de Grado y el Practicum / Prácticas externas. En el caso de las titulaciones de Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Nutrición y Psicología podrán tener pendientes un máximo de tres asignaturas para terminar sus estudios, sin contar el Trabajo Fin de Grado y la última asignatura de prácticas contemplada en el plan de estudios.

c. Solicitar en la Secretaría General de la Universidad la convocatoria anticipada en el plazo establecido.

TÍTULO VII
PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 16.

1. Para las titulaciones presenciales, el profesorado podrá realizar las pruebas de evaluación que considere necesarias, siempre que sean adecuadas para evaluar la adquisición de los contenidos y las competencias asociadas al título y siempre que se ajusten a los sistemas de evaluación aprobados desde la coordinación académica en la guía docente de la asignatura.
2. Para las titulaciones semipresenciales, el profesorado deberá diseñar el número y tipo de pruebas de evaluación que marca la metodología de la UEMC para esta modalidad. Dichas pruebas igualmente deben ser adecuadas para evaluar la adquisición de los contenidos y las competencias asociadas al título y ajustarse a los sistemas de evaluación aprobados desde la coordinación académica en la guía docente de la asignatura.
3. En convocatoria ordinaria la evaluación deberá ser continua, sin perjuicio de lo previsto para la evaluación excepcional.
4. La calificación global de una asignatura no podrá obtenerse en ningún caso de la aplicación exclusiva del resultado de una única prueba de evaluación.
5. Ninguna prueba de evaluación, planificada en evaluación continua, podrá computar más del 40% de la calificación global de la asignatura. Las pruebas de evaluación de convocatoria ordinaria y extraordinaria sí podrán superar este porcentaje siempre que sean planteadas como pruebas de recuperación de partes pendientes no superadas en la evaluación continua y estén integradas por los correspondientes sistemas de evaluación.
6. Una determinada prueba de evaluación podrá ser realizada conjuntamente por un grupo de alumnos. En este caso, la calificación otorgada será igual para todos y cada uno de los

integrantes del grupo, salvo que la calificación correspondiente al trabajo diferenciado realizado por cada estudiante haya sido establecida previamente por el profesor.

7. En la modalidad presencial, el profesor podrá establecer en la guía docente que determinadas pruebas de evaluación deben ser necesariamente aprobadas por el alumno para superar la asignatura. En todo caso, la no superación de alguna de estas pruebas no comportará la pérdida del derecho del alumno a ser evaluado en las demás.

8. Los sistemas e instrumentos de evaluación para una determinada asignatura deben estar establecidos en las guías docentes.

9. Para el adecuado desarrollo de las adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación, la Universidad, en función de sus necesidades organizativas, podrá proceder, tanto a la adaptación del procedimiento como la de los requerimientos materiales en las mencionadas pruebas.

Artículo 17. Evaluación excepcional.

Los estudiantes que cursen sus estudios en modalidad presencial y que por razones excepcionales no puedan seguir los procedimientos habituales de evaluación continua exigidos, podrán solicitar no ser incluidos en la misma y optar por una «evaluación excepcional».

El estudiante podrá justificar la existencia de estas razones excepcionales mediante la cumplimentación y entrega del modelo de solicitud y documentación requerida a través de la aplicación de solicitudes disponible en MI UEMC, en los siguientes plazos:

a. Con carácter general, desde la formalización de la matrícula hasta el viernes de la segunda semana lectiva del curso académico para el caso de alumnado de la Universidad, y hasta el viernes de la cuarta semana lectiva del curso académico para el caso de alumnado de nuevo ingreso.

b. En los siete días hábiles siguientes al momento en que surja esa situación excepcional si sobreviene con posterioridad a la finalización del plazo anterior.

La Universidad Europea Miguel de Cervantes dispone de un catálogo por titulación con el estudio de las condiciones de «evaluación excepcional» en cada una de las asignaturas, existiendo la posibilidad de excluir algunas de ellas de la «evaluación excepcional». Será el CAT (Coordinación Académica de Titulación) correspondiente el encargado de resolver las solicitudes de “evaluación excepcional”.

Las solicitudes de «evaluación excepcional» presentadas telemáticamente por el alumnado que se resuelvan de forma procedente, serán comunicadas al profesorado por parte de la secretaría

de la UEMC, facilitando el contacto alumno-profesor para concretar los aspectos fundamentales de la misma.

La «evaluación excepcional» constará de aquellas pruebas que el profesor responsable de la asignatura considere necesarias para calificar los contenidos y competencias que el estudiante debe adquirir.

La «evaluación excepcional» ha de medir la superación de los objetivos docentes de la asignatura tanto en aspectos relacionados con la adquisición de contenidos como de competencias en igualdad de condiciones a las exigidas en el proceso habitual de evaluación continua. Asimismo, la «evaluación excepcional» no deberá comportar discriminación respecto a la evaluación continua en relación a la calificación otorgada.

Artículo 18. Pruebas de evaluación.

En la guía docente de la asignatura se deberá hacer constar un calendario de pruebas de evaluación, en el que se indicará la fecha aproximada de su realización.

Con anterioridad al inicio del curso académico el CAT realizará un trabajo de coordinación con el profesorado, a fin de evitar una excesiva acumulación de pruebas de evaluación o que el número o entidad de las pruebas programadas resulte excesivo en función del número de créditos asignado a dicha asignatura y las características de dichas pruebas.

El CAT podrá reclamar la mediación del DECANATO O DIRECCIÓN DEL CENTRO en caso de existir discrepancias entre los profesores acerca de las medidas a adoptar para coordinar los calendarios de pruebas de evaluación de los distintos profesores del grupo.

Las modificaciones acordadas en esta labor de coordinación serán trasladadas por los profesores a las guías docentes con anterioridad al inicio del curso académico.

Artículo 19.

1. Durante el desarrollo de las pruebas de evaluación de las titulaciones presenciales deberá contarse con la presencia del profesor o profesores responsables de la asignatura. En caso de ausencia por imposibilidad sobrevenida, y debidamente justificada, se contará con la presencia de un profesor del departamento, del área de conocimiento o de áreas afines.

2. El profesor debe exigir la identificación de los estudiantes en cualquier momento de la realización de la prueba. Los estudiantes deberán identificarse mediante la exhibición de carné universitario, documento nacional de identidad, pasaporte u otro medio de identificación admisible en derecho.

3. Una vez comenzada la prueba de evaluación, quedará prohibido a cualquier estudiante el acceso al aula.

4. Independientemente del procedimiento disciplinario que contra el estudiante infractor se pueda incoar, la realización fraudulenta de alguno de los ejercicios exigidos en la evaluación de una asignatura, supondrá la nota de suspenso en la correspondiente convocatoria.

Artículo 20.

Modificaciones en la programación de pruebas de evaluación:

1. En aquellas situaciones en que, por imposibilidad sobrevenida, resulte imposible la realización de una prueba de evaluación de acuerdo con lo establecido en los calendarios de pruebas de evaluación, el Decanato o Dirección del Centro podrá establecer una nueva fecha, que siempre será posterior a la ya establecida para la realización de esa prueba de evaluación, previa consulta al profesorado responsable de la asignatura y a la persona que represente al estudiantado del grupo o grupos afectados.
2. Si se establece una nueva fecha u hora para la realización de la prueba de evaluación, ésta se comunicará a los estudiantes del grupo o grupos docentes afectados por escrito y a través del correo electrónico de la Universidad con una antelación mínima de 2 días hábiles a la realización de la prueba.

Artículo 21.

1. Cuando existan causas, debidamente acreditadas, el alumnado podrá solicitar una nueva fecha para la realización de una prueba de evaluación en convocatoria ordinaria o extraordinaria, que, en el caso de las titulaciones presenciales, será fijada por el profesorado responsable de la asignatura.

2. En el caso de titulaciones semipresenciales, las reprogramaciones de las pruebas de evaluación se realizarán en las fechas establecidas en el calendario de cada titulación, que están descritas en detalle en el Manual de solicitudes que se encuentra a disposición del alumnado en las aulas de asesoría.

3. En el caso de titulaciones presenciales, la comunicación de dichas causas se enviará al profesorado responsable de la asignatura en el momento en el que se produzcan o, en su defecto, en los tres días naturales posteriores. El profesorado deberá informar al decanato o dirección correspondiente.

4. En el caso de titulaciones semipresenciales, dicha comunicación con el alumnado se

realizará a través de los asesores personales de cada titulación.

5. Se considerarán causas que justifican una nueva fecha para la realización de la prueba de evaluación:
    a. Enfermedad, intervención quirúrgica o accidente que imposibilite al alumnado la asistencia a la prueba de evaluación.
    b. Enfermedad grave de un familiar hasta de segundo grado.
    c. Fallecimiento de un familiar hasta de segundo grado.
    d. Cumplimiento de un deber público.
    e. Asistencia a una convocatoria de oposición.
    f. Asistencia a reuniones en calidad de representante estudiantil que justifiquen la ausencia del estudiante de la universidad.
    g. Coincidencia de pruebas de evaluación final en ordinaria y/o extraordinaria el mismo día y a la misma hora.
    h. Participación en fases finales de competiciones federadas, campeonato español universitario, competiciones dentro del programa de deportistas de alto nivel y/o competiciones o concentraciones deportivas por parte del alumnado incluido en el programa de becas “UEMC con el Deporte”.
    i. Participación en eventos artísticos, culturales, científicos y de índole similar, de reconocido prestigio nacional o internacional, en los que resulte imprescindible la presencia del alumnado en cuestión.

Artículo 22.

Las calificaciones de las pruebas de evaluación en convocatoria ordinaria y/o extraordinaria se publicarán en los espacios habilitados al efecto en el plazo máximo de 20 días después de la realización, sin perjuicio de la obligación de entregar las actas en los plazos fijados por el calendario académico.

Con los resultados del conjunto del proceso de evaluación de la asignatura y la calificación provisional del alumno en dicha asignatura, el profesor o profesores responsables de la evaluación, habrán de hacer público el horario, lugar y fecha en que se harán la revisión de los mismos.

En el caso de titulaciones semipresenciales, la revisión de las pruebas de evaluación se realiza de forma asíncrona a través del campus virtual, durante los dos días siguientes a la publicación de las calificaciones.

Artículo 23.

El alumno tiene el derecho a solicitar de forma razonada la revisión de una prueba de evaluación escrita que forme parte de la evaluación continua mediante escrito al profesor responsable de su evaluación en el plazo de tres días desde la comunicación de ésta. En el caso de pruebas orales, asiste igualmente el mismo derecho al alumnado, debiendo el examinador motivar las razones que fundaron su calificación, y para satisfacer este requisito, tomará las iniciativas que estime convenientes en el momento de la realización de la prueba de evaluación, además de la obligatoriedad del uso de la rúbrica. En ambos casos, la revisión se hará en presencia del alumno.

Artículo 24.

En el caso de titulaciones presenciales, para la revisión de la evaluación provisional obtenida en el conjunto de la asignatura regirán los requisitos que a continuación se exponen:

a. Tendrá lugar entre dos y siete días a partir de la fecha de publicación de las calificaciones provisionales. El período de revisión será suficiente para que todo el alumnado que lo desee pueda acceder a la misma y será obligatoria la publicidad de la nota provisional en los lugares habilitados al efecto, indicando fecha, lugar y hora de revisión.

b. Para aquellas pruebas de evaluación que se celebren en fecha próxima a la entrega de actas y a fin de no retrasar ésta, el plazo entre la publicación de las notas y la revisión podrá suprimirse, siempre que en la convocatoria de la prueba de evaluación se anuncie el día de la publicación de las notas y las horas de las revisiones.

Artículo 25. Recursos

1. Los resultados del conjunto del proceso de evaluación de la asignatura podrán ser recurridos por escrito en el plazo de tres días desde la revisión ante el Decanato o Dirección, conforme a la normativa sobre las directrices y plazos para la tramitación de solicitudes de la Universidad, vigente en cada momento. En todo caso y como datos mínimos deberán constar:
    - Nombre y apellidos del recurrente.
    - Nombre de la asignatura.
    - Titulación, curso y grupo al que pertenece la asignatura cuya calificación se recurre.

- Identificación de la prueba o pruebas cuyos resultados se recurren y la razón de su impugnación, expresada con la máxima claridad.

2. Recibido el recurso, el Decanato o Dirección, adoptará por escrito una de las dos siguientes resoluciones:
   a. Desestimar el recurso por carecer de suficiente fundamentación.
   b. Nombrar, en el plazo de tres días, una comisión constituida por tres profesores con plena capacidad docente del área de conocimiento o de áreas afines, que no hayan participado en la evaluación.
3. En el plazo de tres días desde la composición de la comisión, y tras escuchar a los profesores que hayan participado en la evaluación, ésta emitirá un informe -propuesta motivado, confirmando la calificación o proponiendo la modificación de la misma. El Decano o Director del Centro deberá resolver de conformidad con el informe- propuesta emitido por la comisión y notificará la resolución que dicte al interesado.
4. Si la prueba hubiera sido oral, el Tribunal podrá repetirla en la misma forma.

Artículo 26.

Los Profesores deberán conservar la documentación que generen las pruebas de evaluación hasta finalizar el curso académico siguiente. En caso de que se formule reclamación, deberán conservarse hasta la resolución en firme de las mismas.

Transcurrido dicho plazo se remitirá al archivo para su conservación durante los plazos legales oportunos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación el conjunto de normas vigentes en la UEMC.

Segunda. - De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación en la página web de la Universidad del Acuerdo del Consejo Rector por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación Académica.